Acción Católica

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE UNIVERSITARIOS CATOLICOS (A.U.C.)

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Por acuerdo de la Comisión Episcopal Permanente para la Acción Católica y con arreglo a lo dispuesto por el art. 7° N° 1° de los "Estatutos Generales de la Acción Católica Chilena", créase la "Asociación de Universitarios Católicos" (A.U.C.) para cooperar bajo la dirección de la Jerarquía a la misión de la Iglesia como una Organización Nacional de Acción Católica, la cual se añade a las Asociaciones Fundamentales de que habla el art.13 de los dichos Estatutos.

Art. 2° La A.U.C. se regirá por los Estatutos Generales de la Acción Católica Chilena, por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Jóvenes y por el presente Reglamento.

Art. 3° La A.U.C. tiene dirección propia y autónoma para la consecución de sus fines específicos, pero en cuanto a los fines comunes de la Acción Católica y a la Coordinación de sus actividades con las de las otras ramas, obrará siempre bajo la dirección superior de la Junta Nacional de la Acción Católica.

FINALIDADES

Art. 4° La A.U.C. tiene las finalidades específicas siguientes

a) Organizar en todo el país el movimiento de los Universitarios de la Acción Católica Chilena;

b) Dirigir las actividades de este movimiento;

c) Proporcionar a sus socios y dirigentes una formación religiosa y moral verdaderamente superior de acuerdo con su profesión de universitarios;

d) Prepararlos, según las diversas Facultades a que pertenezcan, con una cultura universitaria profundamente católica a fin de que su vida intelectual los lleve hacia Dios, y para irradiar el pensamiento y la vida cristianos en el medio universitario;

e) Difundir de tal manera la Doctrina Cristiana en toda la Universidad que, por la Ciencia y la Virtud, establezca en ella el Reinado de Nuestro Señor Jesucristo.

Art. 5° Para cumplir con estas finalidades, los Centros de la Asociación de Universitarios Católicos se valdran principalmente de los medios siguientes;

a) Desarrollarán en sus sesiones y reuniones los programas de formación y apostolado determinados por el Consejo Nacional;

b) Establecerán "Cursos de Religión Superior y de Filosofía" a cargo de algún sacerdote o profesor, o procurarán que asistan a los que ya hubiere establecidos en las universidades católicas;

c) Organizarán "Circulos de Estudio" en que los mismos socios expondrán temas sobre Religión o moral y de Apostolado;

d) Se reunirán en "Sesiones de Formación" en las cuales tratarán temas específicos propios de las diversas Facultades o Escuelas Universitarias, expuestos por un alumno y con asistencia de un profesor competente en el asunto escogido;

e) Promoverán retiros periodicos, en lo posible mensuales, y, además, Ejercicios Espirituales cerrados en las épocas oportunas del año de estudios sobre todo al comienzo y al fin del año universitario como así mismo la asistencia frecuente y diaria a la Santa Misa.

Art. 6° A fin de cumplir con los fines de apostolado en el propio ambiente, de los cuales se habla en el Art. 4° letra d), los socios de la Asociación de Universitarios Católicos tratarán:

a) De conquistar el corazón de todos sus compañeros, especialmente de aquellos que están lejos de Dios, por medio de una sincera, abnegada y sacrificada caridad fraterna;

b) De ilustrar a los que ignoran la Doctrina Cristiana, ya sea

ARCHIVO HISTÓRICO PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

invitándolos a las "Secciones de Formación",ya transmitiendoles personalmente las enseñanzas;

c) De disipar los prejuicios y errores contrarios a nuestra Fe,por los mismos medios anteriores o facilitandoles libros convenientes y oportunos;

d) Publicarán una revista que,juntamente cob dar cuenta de las actividades de la Asociación de Universitarios Católicos y de la Universidad,enseñe siempre el Dogma y la Moral católica , refute los errores mas frecuentes en contra de ellos y sea un exponente de la cultura universitaria.

Art. 7º El Consejo Nacional redactará los temas de formación y apostolado para los Centros,de acuerdo con las conveniencias de la Asociación de Universitarios Católicos,Manifestadas por los asesores y Consejos Diocesan os.

Art.8º La A.U.C.pondrá especial empeño en cumplir las normas pontificias y del Episcopal Nacional que colocan la Acción Católica "fuera y sobre la política de partido",evitando toda actividad política en sus Con tros y velando porque el alto ideal que la anima sea vínculo de unión entre todos los universitarios.

DE LOS SOCIOS.

Art. 9º Serán socios de la Asociación de Universitarios Católicos los Jovenes Universitarios que reunan los requisitos establecidos por el Reglamento de Jovenes Católicos,mientras duren sus estudios universitarios y hasta dos años despuéś de haberlos terminado, a continuación de los cuales pasarán a la Asociación que les corresponda.El Obispo Diocesano respectivo podrá, sin embargo autorizar el traslado de los ya egresados de la Universidad a la Asociación de Jovénes o de Hombres Católicos antes de los dos años, en casos partículares.

Los alumnos de educación secundarias podrán ser invitados por sus respectivos Consejos Diocesanos a reuniones de carácter general de la A.U.C. en los últimos meses del año en que terminen el SExto de Humanidades.

DEL CONSEJO NACIONAL.

Art. 10. El organismo directivo superior de la A.U.C. en toda la Nación,para sus fines específicos,es el Consejo Nacional, que funciona en Santiago, y se compone así:

a) DEl Asesor Nacional.

b) De la Mesa Directiva,formada por el Presidente Nacional, uno o dos Vice-Presidentes Nacionales,nombrados todos por la Comisión Episcopal Permanente para la Acción Católica, y de un Secreta rio y un Tesorero ,nombrados por el Presidente y los Vice-Presidentes;y

c) Del Consejo Consultivo,formado por dos delegados de cada Con sejo Diocesano,nombrados por el Obispo Diocesano respectivo. El Presidente del Consejo Arquidiocesano de Santiago ejercerá conjuntamente el cargo de Delegado ante el Consejo Nacional.

Los miembros del Consejo Consultivo, del que formarán también parte,si fuera del caso nombrarlos,el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero,tienen solamente voto consultivo.

El Presidente Nacional forma parte de la JUnta Nacional de la Acción CAtólica,ante la cual representa a su Asociación.

DEL ASESOR NACIONAL.

Art. 11. El Asesor Nacional de la Asociación de Universitarios Católicos,es nombrado por la Comisión Episcopal Perman ente para Acción Católica cada tres años, como también los Vice-Asesores,si dicha Comisión los juzgare oportuno.

El Asesor Nacional, en unión y subordinación con el Asesor General de la Acción Católica Chilena, es para la Asociación el representante oficial de la Jerarquía Eclesiástica y, por consiguiente el intérprete de sus directivas y deseos ante los Asesores Diocesanos y los dirigentes y socios.

En virtud de su mismo cargo tiene la dirección superior y super vigilancia de los demás Asesores de la rama y puede convo-

carlos cuando lo estime conveniente.

Las sesiones reglamentarias del Consejo Nacional no deberán realizarse sin su presencia o la del Vice-Asesor y carecerán de valor definitivo las resolucines tomadas en su ausencia, hasta que las conozca y apruebe.

Siendo la Acción Católica "no directiva en el orden teórico, sino ejecutiva en el orden práctico", en las orientaciones y normas directivas del Consejo Nacional, no deberá procederse sin su acuerdo y aprobación,

Por lo mismo, tiene el derecho y deber de votar las resoluciones que no se conformen en la doctrina católica, con la disciplina eclesiástica y con las directivas dadas a la Acción Católica p. por la Jerarquía Eclesiástica.

En el orden práctico, o sea , en el orden de la ejecución la acción del Asesor se limitará, por una parte, a vigilar la fiel observancia de las normas señaladas por la Jerarquía aún para este orden, y, por otra, a estimular las iniciativas y decisiones que el Consejo Nacional debe llevar adelante gozando de una justa responsabilidad y libertad para el desarrollo de la organización y para la actuación práctica del programa de Trabajo.

Además, el Asesor Nacional tendrá como su principal deber la formación espiritual y apostólica de los dirigentes y de los socios a fin de formar verdaderos apóstoles seglares que realicen plenamente los altos fines de la Acción Católica de la Asociación de Universitarios Católicos. En resumen el Asesor Nacional debe ser el alma de toda la organización.

DEL CONSEJO DIOCESANO.

Art. 12. La Asociación de Universitarios Católicos está dirigida en la Diócesis donde funciona en varios Centros por un Consejo Diocesano, formado como sigue:

a) Del Asesor Diocesano:

b) De la Mesa Directiva, compuesta por un Presidente y uno o dos Vice-Presidentes Diocesanos, nombrados por el Obispo respectivo y el Secretario y Tesorero nombrados por el Presidente y un Vice-Presidente.

c) Del Consejo Consultivo que estará formado por un delegado de cada Facultad, Instituto o Escuela Universitaria, o de Cursos Univversitarios independientes en los cuales existan Centros de la A.U.C. debidamenteorganizados. Serán nombrados por la Mesa Directiva del respectivo Centro con el consentimiento del Rector de la Universidad o del Curso, si ésta o aquella se hayan sometidas a la jurisdicción eclesiástica o con el consentimiento del Asesor Diocesano, en las Universidades o Cursos que no lo están. Cuando en una misma Facultad o Curso independiente existan varios Centros los Presidentes de estos elejirán entre ellos mismos al Delegado ante el Consejo Diocesano y recavarán el consentimiento del Rector de la Universidad o del Asesor, según los casos para su nombramiento definitivo ante el Consejo.

En la Diócesis donde haya un solo Centro de la A. U. C. la Mesa Directiva de este hará las veces de Consejo Diocesano.

DEL ASESOR DIOCESANO.

Art. 13. Los Consejos Diocesanos tienen Asesor Eclesiástico propio, cuyo nombramiento, como así mismo el de Vice-Asesor, si lo hubiere corresponde al Obispo Diocesano con el cual procederá siempre de acuerdo. Tienen en la Diócesis las mismas funciones y atribuciones que las establecidas en el art. 11 referente al Asesor Nacional.

DE LOS CENTROS.

Art. 14. En las ciudades en donde existan Universidades o cursos Universitarios independientes, se fundarán en cada Facultad, Curso Instituto o Escuela uno o varios Centros de Universitarios Católico, previa resolución del Obispo Diocesano.

En su fundación, oficialización y funcionamiento, se someterán estos Centros a lo dispuesto por el Reglamento de la Asociación de Jóvenes Católicos, salvo las particularidades establecidas en estos Reglamentos.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

Art. 15. Los Centros Universitarios serán gobernados por una Mesa Directiva compuesta por un Asesor, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres o más Consejeros.

El Presidente del Centro será nombrado por el Obispo Diocesano, a propuesta del Rector, en las Universidades o Cursos de su Jurisdicción, y del Asesor en las demás.

El Secretario y el Tesorero serán nombrados por el Presidente y el Vice-Presidente.

ASESORES DE CENTROS.

Art. 16. El Asesor de cada Centro de la Asociación de Universitarios Católicos será nombrado por el Obispo Diocesano, quien procederá a propuesta del Rector, cuando la Universidad o Curso esté bajo su jurisdicción, o a propuesta del Asesor Diocesano cuando no lo estén.

Son Aplicables, en su caso al Asesor de cada Centro las disposiciones de los ars. 11 y 13.

Art. 17. El Rector de la Universidad Católica de Chile, por sí mismo o por medio de los Asesores de los Centros establecidos entre los alumnos de la misma Universidad, podrá reunir, cuando lo juzgue conveniente, a los presidentes de dichos Centros con el objeto de impulsar y coordinar la Acción Católica Universitaria, en cuanto a los fines que le señala a ésta el Reglamento General de la Universidad aprobado por la Santa Sede en su art. 98 letra n.

Esta reunión será presidida por el mismo Rector o su representante.

Podrán proceder del mismo modo, cuando lo creyeren conveniente, el Rector de la Universidad Católica de Valparaiso y los Asesores de los Centros de la Asociación de Universitarios Católicos de Universidades o cursos Universitarios independientes.

Art. 18. Los Centros de la Asociación de Universitarios Católicos serán interparroquiales y podrán tener su Sede en las mismas Universidades o en otros locales aprobados por el Obispo Diocesano; en cuyos Centros cumplirán sus deberes de Acción Católica.

Los miembros de los Centros de la Asociación de Universitarios Católicos, podrán prestar su cooperación a la Acción Católica Parroquial en cuanto sea compatible con las finalidades y actividades de dichos Centros previo informe de la Mesa Directiva de éstos y con aprobación del Consejo Diocesano.

Art. 19. La Asociación de Universitarios Católicos mantendrá siempre el mayor contacto con la Asociación de Jóvenes Católicos y se pondrá de acuerdo con ella para marchar unidos en los actos colectivos cuya índole lo permita.

Art. 20. Un representante del Consejo Nacional de la Asociación de Universitarios Católicos, nombrado por el Presidente y de el Vice-Presidente del mismo formará parte en el carácter de miembro consultivo, del Consejo Nacional de la Asociación de Jóvenes Católicos con la misión única de coordinar las actividades de ambas ramas. Igualmente cada Consejo Diocesano de la Asociación de Universitarios católicos tendrá un representante en la forma antedicha ante el Consejo Diocesano respectivo de la Asociación de Jóvenes Católicos.

Por su parte los Consejos Nacional y Diocesanos respectivos de la Asociación de Jóvenes Católicos, nombrarán en la misma forma un representante ante los Consejos Nacional Diocesanos de la Asociación de Universitarios Católicos, y con las mismas finalidades.

PATRONOS.

Art. 21. La Asociación de Universitarios Católicos se coloca bajo la protección de Nuestro Señor Jesucristo Rey y tiene por Patronos especiales a la Santísima Virgen del Carmen, Santo Tomás de Aquino y a San Luis Gonzaga.-

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE